

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario

Demandantes: GRISELDA GARCIA HOYOS y GLORIA CONSUELO MUÑOZ GARCIA

demandados: CLINICA OCCIDENTE S.A., COOMEVA MEDICINA PREPAGADA y HERNAN JAVIER SALAZAR

Radicación: 760013103012-2005-00362-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760013103012-2005-00362-00

El apoderado judicial de las demandantes GRISELDA GARCIA HOYOS y GLORIA CONSUELO MUÑOZ GARCIA solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero a las que han sido condenados la CLINICA OCCIDENTE S.A., COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. y HERNAN JAVIER SALAZAR SALAZAR a su favor, mediante sentencia de primera instancia 010-2018 del 12 de febrero de 2018, confirmada a través de sentencia de segunda instancia del 31 de julio de 2018 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, y lo resuelto a través de auto del 01 de noviembre de 2018, no obstante, observa el Despacho los siguientes faltantes necesarios para su admisibilidad:

**1.-** La fecha de la sentencia de segunda instancia que relaciona esta errada, sírvase corregirla.

**2.-** Sírvase aclarar si la pretensión No. 2 por valor de \$1.500.000 corresponde a Honorarios de abogado o a la liquidación de costas elaborada y aprobada por el despacho mediante auto del 01 de noviembre de 2018, por valor total de \$1.576.500 a favor de las dos demandantes, para lo cual deberá tener en cuenta que, si se trata de la liquidación de costas, debe corregir el valor y la fecha inicial de cobro de intereses moratorios, pues esta inicia a partir de la ejecutoria del mencionado auto.

Aclarando que, si se trata de honorarios de abogado, este no es el medio idóneo para hacer efectivo su cobro, pues hay que recordar que tales honorarios los debe cancelar quien los contrata y en el presente asunto no se aporta constancia, acuerdo, contrato o similar que indique que los aquí demandados aceptaron o fueron condenados a pagar los honorarios del abogado de la parte demandante, su valor y fecha de ejecución, por lo que se solicita revisar, aclarar y/o corregir.

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario

Demandantes: GRISELDA GARCIA HOYOS y GLORIA CONSUELO MUÑOZ GARCIA

demandados: CLINICA OCCIDENTE S.A., COOMEVA MEDICINA PREPAGADA y HERNAN JAVIER SALAZAR

Radicación: 760013103012-2005-00362-00

**3.-** Sírvase aportar copia del auto que ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en sentencia de segunda instancia, pues es a partir de la fecha de ejecutoria de este auto que se deben cobrar los intereses de mora de las condenas determinadas en la sentencia de primera instancia confirmada en sentencia de segunda instancia, de ser necesario, sírvase realizar las correcciones correspondientes frente a la fecha de inicio de cobro de los intereses moratorios de las pretensiones No. 1 y 3.

**4.-** Conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora aportar la demanda, la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**5.-** Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, de igual manera deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 del 2020).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

### **NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



*Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario*

*Demandantes: GRISELDA GARCIA HOYOS y GLORIA CONSUELO MUÑOZ GARCIA*

*demandados: CLINICA OCCIDENTE S.A., COOMEVA MEDICINA PREPAGADA y HERNAN JAVIER SALAZAR*

*Radicación: 760013103012-2005-00362-00*

**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43648cad0be5c5f084ec9170122867f8d0a06a722c6295b25fbe5952f1805d10**

Documento generado en 15/03/2021 11:40:24 AM